

Toda la planificación que se haga debe conllevar necesariamente el cumplimiento de las medidas de protección personal y colectiva señaladas por las autoridades sanitarias, la Órdenes dictadas por esta Consejería y las instrucciones y recomendaciones del Servicio de Prevención de Salud Laboral, tanto las trasladadas a las distintas Direcciones Generales como las que señalan en este documento y en las informaciones existentes en la web oficial de la CAM.

De la planificación de la reincorporación del personal y de las medidas de seguridad adoptadas por las Consejerías y demás organismos para la fase III, se dará cuenta, en todo caso, a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

13.- Las presentes medidas e instrucciones podrán variarse en función de la evolución de la enfermedad y de las indicaciones que se dicten desde el Gobierno Central y las autoridades sanitarias.

14.- El desarrollo de las actuaciones será consensuado, por parte de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, con las organizaciones sindicales.

B) Instrucciones a las distintas Consejerías y otros órganos administrativos.

1.- En la Orden núm. 1.427, de fecha 12 de mayo de 2020 (BOME extraord. nº 15, de 12 de mayo de 2020) se preveía la incorporación del personal por fases (0, I, II y III) y el restablecimiento gradual y progresivo del trabajo presencial de los empleados públicos en cada fase hasta finalizar la fase III y la consiguiente entrada en la denominada "nueva normalidad", en cuyo inicio deberían estar incorporados la totalidad de empleados públicos, salvo indicación contraria de las autoridades sanitarias y de las posibles excepciones que puedan hacerse teniendo en consideración los criterios del Ministerio de Sanidad sobre los colectivos clasificados en cada momento como grupos vulnerables en el documento "Información científico-técnica, enfermedad por coronavirus, COVID-19", instrucciones de Sanidad para los servicios de prevención de riesgos laborales y demás medidas que puedan establecerse, así como las indicaciones del Servicio de Prevención y Salud Pública, y de la Consejería de Presidencia y Administración Pública. A tal efecto, y como se ha indicado anteriormente, por parte de las distintas Consejerías, a través de sus Direcciones Generales, se planificará la reincorporación presencial de los empleados públicos en la fase III hasta llegar la nueva normalidad donde se habrá incorporado la totalidad del personal, salvo las excepciones establecidas. En consecuencia, durante la citada fase III se irá completando la incorporación presencial de los trabajadores en los términos establecidos en la presente Orden, debiendo remitirse, como se ha señalado, la planificación de cada Área a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

2.- Para la protección de los trabajadores y las trabajadoras, y en la incorporación presencial en esta fase III, se seguirán las instrucciones de las autoridades sanitarias y las indicadas por el Servicio de Prevención y Salud Laboral, disponible en la web de la CAM, así como las instrucciones dadas a las Direcciones Generales por el citado Servicio, y, en todo caso, las señaladas en la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública núm.1427, de fecha. 12 de mayo de 2020, y demás Órdenes dictadas al respecto.

3.- Los órganos no integrados en la organización jerarquizada, previstos en el artículo en el artículo 65 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, se adaptarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en las presentes medidas relativas a la reincorporación del personal, primando, en todo caso, las necesidades del servicio, dando cuenta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

4.- Especialidades de las dependencias del Archivo General, servicios y prestaciones en materia de Servicios Sociales y funcionamiento de las Bibliotecas y Museos.

Además de la aplicación de las medidas anteriormente reseñadas, al Archivo General y dependencias afines se adecuarán a las condiciones para la apertura al público, realización de actividades y prestación de servicios en los archivos establecidas en los artículos 11 a 14 de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo (BOE núm. 123, de 3 de mayo de 2020). Por otra parte, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, de medidas para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE núm. 130, de 9 de mayo de 2020), los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales (art. 17), las bibliotecas públicas (condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas: arts. 23, 24 y 25) y los museos (condiciones para la apertura al público de los museos: arts. 26, 27 y 28) dependientes de la Ciudad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior, para la fase III, respecto a las "condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas", se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE núm. 153, de 30 de mayo de 2020). En cuanto a las "condiciones en que debe desarrollarse la actividad de los museos y salas de exposiciones" en la fase III, se adecuarán a lo establecido en los artículos 23 a 29 de la precitada Orden Ministerial.

5.- La Policía Local, el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) y Protección Civil.

Por parte de la Jefatura de la Policía Local se establecerán los servicios y cuadrantes correspondientes para garantizar la seguridad y protección de las personas, instalaciones y bienes, en el ejercicio de las funciones asignadas a la policía local, contando con el personal preciso para cubrir los turnos de trabajo.

La Jefatura del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, establecerá los servicios y los cuadrantes correspondientes para garantizar la seguridad y protección de las personas, instalaciones y bienes, en el ejercicio de las funciones asignadas al SPEIS, contando con el personal preciso para cubrir los turnos de trabajo.

El establecimiento de los turnos de trabajo en el Área de Protección Civil se llevará a cabo por el coordinador del servicio.